

RADICADO: 1100131100820220043400 Recurso de reposición

PLAZA LEGAL 2 <plazalegal2@gmail.com>

Mar 23/08/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto envío recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia.

ASUNTO: Subsanación de demanda.

REF: 11001-3110-008-2022-00434

Demandante: Juan Manuel Moreno Rodríguez.

Demandado: María Dulcelina Buitrago Suárez.

--

Atentamente,

Oscar Hernandez Quintero

C.C. 80.873.759

T.P.Nº. 180.565 del C.S.J



PLAZA LEGAL

Bogotá D.C., agosto de 2022.

Señores

Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 # 12C – 23 Piso 8.

Flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso de reposición.

REF: 11001-3110-008-2022-00434

Demandante: Juan Manuel Moreno Rodríguez.

Demandado: María Dulcelina Buitrago Suárez.

De conformidad con el auto emitido el día dieciocho (18) de agosto de 2022, por el cual se rechaza la demanda dentro del proceso de la referencia, se procede a elevar recurso de reposición y en subsidio de apelación, sobre dicha decisión, dentro del término legal para presentar el mismo.

Se indica en el mencionado auto que el poder no está dirigido a los jueces de familia, no obstante, por la naturaleza y materia del proceso, se puede inducir que la competencia le corresponde a la jurisdicción de familia. Así lo indica el artículo 22 del Código General del Proceso

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

12. De la petición de herencia.

(...)

Asimismo, se adjunta el poder dirigido a los jueces de familia, como lo indica el auto.

Con respecto al Registro Civil de Nacimiento de Manuel Antonio Moreno Moreno, dentro de la subsanación de la demanda, se indicó que se solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil expedir copia de este, sin embargo, para el término de la subsanación no se había emitido respuesta de la entidad, y se allegó el certificado correspondiente. La solicitud ya fue atendida, por ello se adjunta el correspondiente certificado con este recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, con respecto a las pretensiones, se aclara que lo que se solicita es el inicio del proceso de petición de herencia que se contiene en artículo 1321 del Código Civil. No obstante, se allega la demanda con la eliminación de la pretensión de nulidad de escritura pública.

Lo anterior, se sustenta con el artículo 90 de Código General del Proceso que indica:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

(...)

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

(...)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'O' followed by 'H.'.

OSCAR HERNANDEZ QUINTERO

C.C. 80.873.759

T.P. Nº. 180.565 del C.S.J.

SEÑOR(A)

JUEZ FAMILIA DE CIRCUITO BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: Juan Manuel Moreno Rodríguez

DEMANDADO: María Dulcelina Buitrago Suarez

ASUNTO: Demanda de petición de herencia del artículo 1321 del Código Civil.

Yo, OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, en calidad de nieto y por tanto heredero legítimo de Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), me permito invocar ante su despacho demanda de nulidad de liquidación de herencia notarial contra María Dulcelina Buitrago Suarez, identificada con CC:52.555.947, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de la causante y por lo tanto, actuales propietaria de los bienes de la herencia, para que previo el trámite de un proceso verbal declarativo proceda usted a efectuar las declaraciones y condenas solicitas en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: Los causantes Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), contrajeron matrimonio el trece (13) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), según registro de matrimonio No. 5777996, de la Registraduría de Manta – Cundinamarca, de fecha 17 de julio de 2017.

SEGUNDO: El día 30 del mes de septiembre del año 2016, falleció en esta ciudad la señora Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), lugar que fue su último domicilio y a la vez asiento principal de sus negocios, según registro de defunción No. 09278352, inscrito el 3 de octubre de 2016 en la Notaria 21 del circulo de Bogotá.

TERCERO: El 12 de abril de 2013, falleció en esta ciudad el señor Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D), lugar que fue su último domicilio y a la vez asiento principal de sus negocios, según registro de defunción No. 07454693, inscrito el 15 de abril de 2013 en la Notaria 21 del circulo de Bogotá.

CUARTO: Los causantes dejaron como herederos a sus hijos, Pablo Enrique Moreno Moreno, Ana Evidalia Moreno Moreno, Luz Marina Moreno Moreno, Fabio Moreno Moreno, Luis Alfonso Moreno Moreno, y Manuel Antonio Moreno Moreno (Q.E.P.D).

QUINTO: Manuel Antonio Moreno Moreno (Q.E.P.D) falleció el día 15 de enero de 1994, según registro de defunción No. 1172797, inscrito el 17 de enero de 1994, en la notaria 22 del círculo de Bogotá D.C

SEXTO: Manuel Antonio Moreno Moreno (Q.E.P.D) dejó como heredero a su hijo, Juan Manuel Moreno Rodríguez, según consta registro de nacimiento No. 14153950 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá D.C

SEPTIMO: En estas condiciones, con el fallecimiento de Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), estaban llamados a heredar sus cinco hijos vivos a la fecha, y en representación de su hijo fallecido, el señor Juan Manuel Moreno Rodríguez.

OCTAVO: Cinco de los herederos legítimos de los causantes realizaron una cesión de sus derechos herenciales a título universal en favor de la señora María Dulcelina Buitrago Suarez, acorde a la escritura pública novecientos sesenta (960) de 28 de julio de 2017, de la notaria 45 del Círculo de Bogotá.

NOVENO: Con base a esa cesión de derechos realizada, la señora María Dulcelina Buitrago Suarez protocolizó la sucesión de los causantes Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), y fue elevada a escritura pública No. setecientos treinta (730) del 8 de mayo de 2020 de la notaria sesenta y siete (67) del círculo de Bogotá; donde se le adjudicó el 100% de la herencia en razón de la cesión realizada por cinco de los seis herederos.

DECIMO: De tal forma que, a la señora Dulcelina Buitrago Suarez, se le adjudicó el 100% de la única partida, siendo ésta el 100% de la propiedad sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-268987, ubicado en la dirección Calle 129 # 89B-52, Bogotá Colombia, identificado con los siguientes linderos:

EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL BIEN INMUEBLE relacionado en la partida única del inventario y avalúos relacionado así:

Lote de terreno número diez (10) de la manzana quince (15) que hace parte de la Urbanización Manuelita ubicado en la Calle Ciento Veintinueve número Ochenta y Nueve B Cincuenta y Dos (Calle 129 No 89B-52) de la actual nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., y el cual tiene una extensión superficial de Sesenta punto Treinta y Nueve Metros Cuadrados (60.39 Mts²) y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título antecedente:

POR EL NORTE: En Siete punto Noventa Metros (7.90 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana número Quince (15); **POR EL SUR:** En Seis Metros (6.00 Mts) con la Calle Ciento Veinticuatro (124); **POR EL ORIENTE:** En Nueve Metros (9.00 Mts) con el lote número Doce (12) de la misma manzana número Quince

(15); **Y POR EL OCCIDENTE:** En Nueve punto Once Metros (9.11 Mts), con el lote número Ocho (8) de la misma manzana número Quince (15).

A éste inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50N-268987** y cédula catastral número **SB 124 89B 10**

TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por los causantes señores EVIDALIA MORENO DE MORENO Y MANUEL MORENO JIMENEZ, mediante Pública número Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno (8.341) de fecha Veintiocho (28) de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (1.974) Otorgada en la Notaría Sexta (6ta) del Circulo de Bogotá D.C., la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-268987.

DÉCIMO PRIMERO: Sin embargo, acorde al certificado de libertad y tradición del inmueble en mención, éste tiene un gravamen, es decir, está sujeto a Patrimonio de Familia de acuerdo a la anotación No. 006, en favor de los **SEIS** hijos de los causantes, gravamen que se encuentra vigente, y, por tanto, era pertinente realizar su cancelación previo o de manera simultánea con el trámite de sucesión. Es evidente que este gravamen permite dar la información necesaria de que había otro heredero que tenía derecho sobre la herencia (acreditado por el parentesco que se confirma con los registros civiles correspondientes), o en este caso su descendencia, pero como se demuestra con los anteriores actos, nunca se habló de la existencia del mismo ni de su descendencia desconociendo derechos que le eran propios a mi poderdante.

DÉCIMO SEGUNDO: A Juan Manuel Moreno Rodríguez, no se le hizo partícipe ni del trámite de la cesión de derechos herenciales, ni la sucesión de sus abuelos en representación de su fallecido padre, negándole así el ejercicio legítimo de su derecho sobre la herencia de los causantes.

DÉCIMO TERCERO: En consecuencia, la posesión material de los bienes liquidados en la herencia se encuentra en cabeza de la señora María Dulcelina Buitrago Suarez

DÉCIMO CUARTO: Por lo dicho, la partición sucesoral llevada a cabo en la escritura pública No. setecientos treinta (730) del 8 de mayo de 2020 de la notaria sesenta y siete (67) del circulo de Bogotá presenta un vicio en su formación que conllevan a su nulidad absoluta, puesto que, uno de los herederos legítimos de la herencia fue excluido de la misma, y se declaro bajo la gravedad de juramento la existencia de otros herederos legítimos que debían ser parte del trámite sucesoral.

PRETENSIONES

Conforme a la narración de los anteriores hechos, comedidamente me permito solicitar de su despacho emitir las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se me declare como heredero de los causantes Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), conforme a lo expuesto en el acápite de hechos.

SEGUNDA: Adjudicar al demandante, señor Juan Manuel Moreno Rodríguez la cuota hereditaria que le corresponde, declarando ineficaces los actos de partición y adjudicación que, en el referido proceso de sucesión llevado a cabo en la Notaria sesenta y siete (67) del círculo de Bogotá, culminado con escritura pública No. setecientos treinta (730) del 8 de mayo de 2020, se hizo en favor de la demandada María Dulcelina Buitrago Suarez, así como de su registro, respecto del cual pido ordene su cancelación.

TERCERA: Ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior en que se encontraban, valga decir, como sucesión ilíquida, por tanto

CUARTA: Ordenar la cancelación de los registros de transferencia de propiedad o de cualquier gravamen o limitación al dominio que se produjeren posterior a la inscripción de esta demanda.

QUINTA: Condenar en costas del proceso a las demandadas.

MEDIDAS CAUTELARES

Señor Juez, le solicito que decrete las siguientes Medidas Cautelares, fundamentadas en el art. 480, 588 y siguientes de Cód. General del Proceso:

- La inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-268987, ubicado en la Calle 129 # 89B-52, Bogotá Colombia, Ced. Catastral SB 124 89B 10, el inmueble se encuentra avaluado acorde al avalúo catastral del 2022 en ciento sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$164.980.000)
- El embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-268987, ubicado en la Calle 129 # 89B-52, Bogotá Colombia, Ced. Catastral SB 124 89B 10, el inmueble se encuentra avaluado acorde al avalúo catastral del 2022, en ciento sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$164.980.000)
- Las demás que usted, señora jueza, considere pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos [1740](#) y siguientes del [Código Civil](#); dentro de este capítulo del Cód. civil se establecen las causales y requisitos para declarar la nulidad absoluta de un acto o contrato, siendo la omisión de requisitos para su correcta formación, una causal de nulidad absoluta (Art. 1741). Siguiendo con la regulación sobre el tema, se encuentra que existe un deber, el cual es de carácter obligatorio, cuando sea manifiesto la causal de nulidad absoluta de un acto, declararla por parte del juez, y ésta puede ser alegada por cualquier persona que tenga interés o se vea afectada por ello.

Las disposiciones anteriores se relacionan con la situación en que se encuentra mi poderdante, al ser heredero legítimo de los causantes y no haber sido respetado su derecho dentro del proceso de sucesión de los mismos (Art. 1742), ya que, él se encuentra en todo derecho de ser parte del trámite por su calidad de heredero legítimo, y debía ser él quien dispusiera si quería o no ser parte del trámite, mas no, que éste fuera realizado por un tercero y que se excluyera del mismo. Siendo evidente que falta el consentimiento del señor Moreno dentro del trámite sucesoral, ya sea para ceder sus derechos o no.

Siguiendo así, la acción de nulidad tiene como consecuencia restituir a las partes al estado en que se hallarían si el acto nulo no hubiese existido, en este caso, retornar a una sucesión ilíquida de los causantes Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), y realizarla nuevamente con la totalidad de los herederos legítimos de la misma (Art. 1746), o con la cesionaria de los derechos herenciales y mi poderdante.

Por otro lado, se trae a colación el Decreto 902 de 1988, dentro de éste se regulo lo relacionado con “*Liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público*”, regulación que debió y debe ser aplicada para el trámite de liquidación de herencia de los causantes, pero que claramente fue desconocida al proceder a realizar la herencia sin la totalidad de los herederos legítimos.

Inicialmente, el Art. 2 del decreto se hace mención expresa a “***...La ocultación de herederos, del cónyuge supérstite, ...hará que los responsables queden solidariamente obligados a indemnizar a quienes resulten perjudicados por ella, sin perjuicio de las sanciones que otras Leyes establezcan.***” Inciso que fundamenta claramente la exigencia de mi poderdante respecto a la nulidad y posterior correcta liquidación y adjudicación de la herencia de los causantes Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), al no ser incluido en el trámite sucesoral, y verse perjudicado de sus derechos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la sucesión de Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D), se ve viciada de nulidad absoluta bajo el supuesto de no incluirse todos los herederos legítimos de los causantes, y declarar dentro de un instrumento público que no existían más herederos de igual o mejor derecho. Supuesto que se resumen a la falta de cumplimiento de requisitos solemnes que exige la escritura pública de sucesión, recayendo en objeto ilícito, como consecuencia, nulidad absoluta.

Así mismo, es importante resaltar que el vicio que se explica anteriormente, en el testamento no puede sanearse por las partes, en el sentido en que son aspectos solemnes que deben cumplirse para la validez del acto, por tanto, su formación debe ser respetada y llevada a cabo con estricto cumplimiento, tal como lo confirma la sentencia SC 418-2018, MP: Margarita Cabello Blanco, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“... Invalidez que se genera con ocasión de la omisión de los requisitos formales esenciales previstos para su otorgamiento, hace que no sea susceptible de saneamiento, convalidación o de la ratificación propia de los contratos. No se discute que, tras el fallecimiento, cualquiera que ostente un interés legítimo (heredero

constituido en testamento anterior o abintestato, está autorizado para demandar la nulidad de un testamento; pero, ninguno de dichos interesados tiene la facultad de confirmarlo, convalidarlo o ratificarlo, si el mismo adolece de nulidad por el incumplimiento de esa formalidad ad solemnitatem”

De manera adicional, recurro a los Art 473 y siguientes del Código General del Proceso relativos al trámite de sucesión intestada

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública setecientos treinta (730) de fecha 8 de mayo de 2020 de la Notaria 67 del círculo de Bogotá.
2. Escritura pública novecientos sesenta (960) de 28 de julio de 2017, de la notaria 45 del Círculo de Bogotá.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-268987
4. Impuesto predial año 2022
5. Registro de defunción de Manuel Moreno Jiménez (Q.E.P.D) y Evidalia Moreno de Moreno (Q.E.P.D).
6. Registro de defunción de Manuel Antonio Moreno Moreno (Q.E.P.D).
7. Partida de bautismo del señor Manuel Antonio Moreno Moreno (Q.E.P.D)
8. Registro civil de nacimiento de Juan Manuel Moreno Rodríguez.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Ruego fijar fecha y hora que las parte demanda absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, poderes conferidos y el mensaje de datos que lo confirma de acuerdo al Decreto 806 de 2020

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe darse el trámite del proceso ordinario de menor cuantía, acorde al art. 25 y 28 del CGP. Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo es superior a los 40 SMLMV, ya que, según avalúo catastral del 2022, el inmueble se encuentra avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$164.980.000), por tanto, es usted competente señor juez, para conocer de la presente litis.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones a través de mi o en las siguientes direcciones:

- Juan Manuel Moreno Rodríguez, identificado con CC: 1.018.430.916, en la dirección física Calle 128 B Bis A # 91A-30, y la dirección electrónica juanmancho01@hotmail.com

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaria del Juzgado o, en mi oficina situada en la Calle 70#7-60 Of. 403, Bogotá, o en el correo electrónico oscarhernandezq@hotmail.com (inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados) o plazalegal3@gmail.com

La parte demandada, la señora María Dulcelina Buitrago Suarez, en la dirección Calle 129 # 89B-52, Bogotá Colombia, y se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Sírvase, señor juez, reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir esta demanda y darle el trámite legal.

Atentamente,

OSCAR HERNANDEZ QUINTERO

C.C. 80.873.759 de Bogotá.

T.P. N°.180.565 del C. S de la J.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

63260788

NUIP 3.181.282....

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 5 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SUBA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido MORENO Segundo Apellido MORENO

Nombre(s) MANUEL ANTONIO

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 4 Mes N O V Día 1 1 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..

Número certificado de nacido vivo N. 186 L. 41 F. 44.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MORENO DE MORENO EVIDALIA.

Documento de Identificación (Clase y número) CC 41.307.678.

Nacionalidad COLOMBIA.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MORENO JIMENEZ MANUEL.

Documento de Identificación (Clase y número) CC 3.581.

Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORENO RODRIGUEZ JUAN MANUEL.

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.018.430.916.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 2 2 Mes J U L Día 2 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza EFRAIN JOSE CALVO ESCOBAR - REGIS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

28 JUL 2022 - RCN POSTUMO INSCRITO A SOLICITUD DEL DECLARANTE.

Firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EFRAIN JOSE CALVO ESCOBAR

REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL SUBA-NIZA
BOGOTA D.C LOCALIDAD 11-1
VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

FECHA: 29 JUL 2022

Re: RADICADO: 1100131100820220043400 Recurso de reposición

PLAZA LEGAL 2 <plazalegal2@gmail.com>

Mar 23/08/2022 4:10 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mar, 23 ago 2022 a las 15:46, PLAZA LEGAL 2 (<plazalegal2@gmail.com>) escribió:

Buenas tardes, adjunto envío recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia.

ASUNTO: Subsanción de demanda.

REF: 11001-3110-008-2022-00434

Demandante: Juan Manuel Moreno Rodríguez.

Demandado: María Dulcelina Buitrago Suárez.

--

Atentamente,

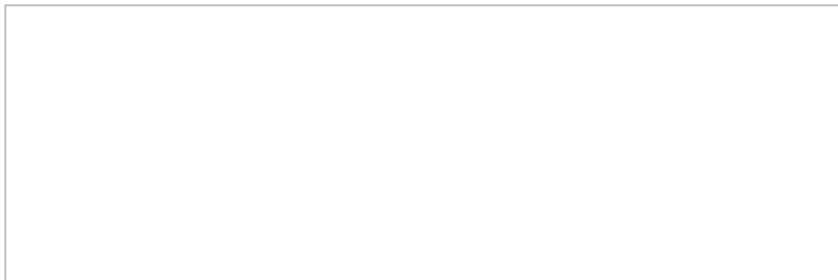
Oscar Hernandez Quintero

C.C. 80.873.759

T.P.Nº. 180.565 del C.S.J

--

Atentamente,



Señores

Jueces de Familia de Bogotá D.C.

PODER ESPECIAL

Yo, JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con CC: 1.018.430.916 de Bogotá, domiciliado en la dirección CALLE 128 B BIS A #91A-30 y con dirección electrónica juanmancho01@hotmail.com , actuando en nombre propio y en pleno uso de mis facultades mentales, confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor OSCAR HERNANDEZ QUINTERO, identificado con CC:80.873.759 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional 180.565 del CSJ, quien recibe notificaciones en oscarhernandezq@hotmail.com; correo debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, así como en, plazalegal3@gmail.com para que en mi nombre y representación, lleve a cabo el proceso de petición de herencia del artículo 1321 del Código Civil, de los causantes EVIDALIA MORENO DE MORENO y MANUEL MORENO JIMÉNEZ, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía número 41.307.678 de Bogotá D.C., y 3.581 de Bogotá D.C., respectivamente, y de quienes ya se realizó el proceso de sucesión, mediante escritura pública 730 de 8 de mayo de 2020 de la notaria 67 de Bogotá D.C., y en contra de MARIA DULCELINA BUITRAGO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 25.555.947.

Mi apoderado queda facultado para realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del mandato aquí encomendado, presentar el escrito de la demanda, proponer las excepciones, recursos y demás memoriales que considere pertinentes dentro del mismo proceso. También para solicitar y suscribir cualquier documento público o privado que sea necesario para el trámite, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, aclarar y firmar los actos que perfeccionen el presente mandato y todas las demás facultades estipuladas en el art 77 del C.G.P.

Poderdante,



JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ
C.C 1.018.430.916 DE Bogotá D.C

Acepto,



OSCAR HERNANDEZ QUINTERO
CC: 80.873.759 de Bogotá D.C
TP: 180.565 del CSJ